Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 31/08/2026 8:30:06 a. m.
Salida VUR No: 26-3-21297
Concepto: 265552
Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

31 AGO 2026

Señores:
TODONADA TATUAJES.
calacabogota@yahoo.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-26-5552**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Chapinero Tratamiento de Conservación – Plan Especial de Manejo y Protección – Villa Adelaida, con la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: KR 7 70 36	**CHIP**: AAA0088YLRJ
LOCALIDAD: CHAPINERO	**BARRIO:** EMAUS
UPL: CHAPINERO	**Decreto**: 555 de 2021 - Resolución 0647 de 2009.
Tratamiento: Conservación (CO)	

De conformidad con la información suministrada y revisada la Base de Datos Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio presenta la Siguiente condición:

El predio hace parte de la **Zona de Influencia** del Plan Especial de Manejo y Protección de la Casa denominada Villa Adelaida, aprobado mediante Resolución 0647 del 03 de abril de 2009 *"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección de la casa denominada "Villa Adelaida", localizada en la carrera 7ª N° 70 – 40 de Bogotá D.C., declarada como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional."* Aclarada y adicionada por la Resolución N° 0799 del 05 de mayo de 2009.

Al respecto y en el marco de la Transición, Documentos y Vigencias del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021), el artículo 595 del mencionado Decreto indica:

> *"**Artículo 595.Anteproyectos y/o autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural.** Para los anteproyectos de autorización de actuaciones urbanísticas en bienes inmuebles de interés cultural de que trata el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:*
>
> *(...)*
>
> *3. Tratándose de intervenciones en áreas sometidas a Planes Especiales de Manejo y Protección, se dará aplicación a las condiciones establecidas en este último".* (Sublíneas fuera de texto)

En este sentido, una vez revisado el régimen de usos para la Zona de Influencia en el Decreto 0647 del 03 de abril de 2009 (PEMP Casa Villa Adelaida), se pudo evidenciar que la citada resolución no hace no hace referencia expresa acerca de los usos aplicables en la zona de influencia del Monumento nacional denominado Casa Villa Adelaida.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADORA URBANA 3

En relación con lo expuesto, y en vista de la carencia sobre una correcta aplicabilidad al régimen de usos sobre el predio objeto de consulta, se sugiere evaluar este componente con la entidad encargada de la declaratoria y aprobación del PEMP Casa Villa Adelaida (Ministerio de Cultura) y poder así obtener un pronunciamiento de fondo a su solicitud.

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3

ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com